

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
(19 JUL 2017)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales en especial de lo dispuesto en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece como función del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la norma constitucional, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 99 de 1993, define ordenamiento ambiental como: *“Función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*. Así mismo prevé dentro de las diferentes competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales algunas que se encuentran íntimamente relacionadas con la planeación en el manejo del territorio. Además establece dentro de sus principios en relación con los entes

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

territoriales, los de Armonía Regional y Gradación Normativa, referidos a la escala y coordinación en las normas expedidas por los mismos.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, define como objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables; así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

Que según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de Precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible, en tal caso la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de acuerdo al numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales; *".....Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 *Ibidem*, es competencia de las autoridades ambientales *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

nm



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

100

Página 3 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente— Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: "...a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas."

Que la norma citada establece en su artículo 9: "El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que en el ordinal b del artículo 34 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente— Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone que para el manejo de residuos o desechos de cualquier origen, se utilizaran los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología; que se fomentará la investigación científica para la defensa del ambiente, el hombre y los seres vivos, así como para reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos provenientes de industrias, actividades

Comprometidos con la vida

1004
05
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017

()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

domésticas o de núcleos humanos en general. Establece además que en virtud del volumen o de la cantidad de los residuos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso; y en cuanto a los usos y conservación de los suelos, dispone:

"El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

"En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación".

"Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

"Son facultades de la administración entre otras: a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento; b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna; c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional; d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público; e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación; f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos:

Que los artículos 73 a 76 de la norma citada, establecen: Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal de los recursos renovables

Que la Ley 388 de 1997, busca normalizar la estructura de los Planes de Ordenamiento Territorial, clasificándolos de acuerdo a su dimensión y población, igualmente establecer un procedimiento y un marco estructural para su elaboración y adopción. Por medio de ellos se establecen los mecanismos que

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y da un carácter de especial protección a las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables

Que el Gobierno Nacional profirió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 "Estado Comunitario: desarrollo para todos, en la cual deberá definir las prioridades y metas nacionales de la planificación y administración del recurso hídrico, así como los mecanismos de articulación entre las diferentes entidades y organismos de carácter nacional, regional y local que intervendrán en dicha planificación.

Que la Gestión Integral del Recurso Hídrico se define como el proceso cuyo objetivo es promover el manejo y desarrollo coordinado del agua en interacción con los demás recursos naturales, maximizando el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

subterráneas, interiores o marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario No. 3930 de 2010, el cual fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se establecieron las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que mediante el Acuerdo 042 de 2010, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CVC, adoptó la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca.

Que en desarrollo de la actividad de cría y levante regular de cerdos se generan residuos de excretas y aguas residuales denominados porcinaza, cuya utilización se ha venido haciendo para fines de fertilización mediante la disposición de dicho material en los suelos generándose la necesidad de establecer directrices, metodologías, criterios y procedimientos para llevar a cabo el uso, manejo, aplicación y almacenamiento de porcinaza, en el área de jurisdicción de la Corporación, involucrando directrices para monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con este material, con el fin de prevenir y controlar alteraciones en los recursos naturales, agua, aire y suelo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, ha venido realizando mesas de trabajo con representantes de la Asociación Nacional de Porcicultores-Porkcolombia, en aras de construir los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola en el Valle del Cauca y muy especialmente para establecer los lineamientos técnicos ambientales para el manejo y aplicación de la porcinaza.

Que en desarrollo del trabajo realizado en estas mesas se elaboró el Documento denominado *Lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-*

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

CVC" cuya estructura contiene el *Marco Jurídico* aplicable al sector porcícola, *Definiciones*, *Marco técnico* para otorgamiento de derechos ambientales, y por último el capítulo de *Lineamientos Técnicos Ambientales* que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades de manejo de la porcínaza.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Establecer medidas de gestión ambiental para el desarrollo de la actividad porcícola en el Valle del Cauca, involucrando los lineamientos para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, así como para su control y seguimiento, al igual que las directrices para el monitoreo y seguimiento del uso, manejo, aplicación o almacenamiento de la porcínaza, con el fin de prevenir y controlar alteraciones en los recursos naturales: agua, aire y suelo.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el documento anexo "*Lineamientos Ambientales para el desarrollo de la Actividad Porcícola en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC*" el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Campo de Aplicación –Los lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola establecidos mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades porcícolas, y que usen, manejen, apliquen o almacenen porcínaza, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Técnica Ambiental se encargará de coordinar la actualización de los lineamientos técnicos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola en la jurisdicción de la CVC, que aquí se adoptan, de acuerdo con las nuevas normas que se expidan, los estudios o lineamientos de nivel

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

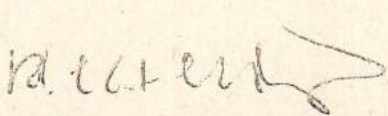
superior y de acuerdo a la información suministrada por las dependencias de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría General, comunicar la presente resolución a la Asociación Nacional de Porcicultores–Porkcolombia y a la Gobernación del Valle del Cauca. Por las Direcciones Ambientales Regionales remitir copia a las Alcaldías Municipales del departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial; publíquese también en el Boletín de Actos Administrativos y en la página Web de la CVC.

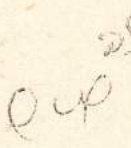
DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 10 JUL 2017

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica /Paola Janeth Patiño
Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental Dirección Técnica Ambiental.
Revisó: Diana Sandoval Aramburo –Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Carlos Augusto Duque Cruz – Director de Gestión Ambiental
Héctor Fabio Aristizábal R. –Director Técnico Ambiental (C.)



RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

Anexo

LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA
ACTIVIDAD PORCÍCOLA EN LA JURISDICCIÓN DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL
CAUCA- CVC

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Legislación marco en materia ambiental

- **Constitución Política** (Arts. 8, 79 y 80). Capítulo 3, "Los derechos Colectivos y del Ambiente", dentro de los cuales establece la obligación que tiene el Estado y los particulares de cuidar y conservar los Recursos Naturales.
- **Decreto Ley 2811 de 1974**. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- **Ley 99 de 1993**. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se ordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 3570 de 2011**. Por el cual se modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **Ley 388 de 1997**. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones (Ordenamiento Territorial).
- **Ley 633 de 2000**. Por la cual se expide normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama judicial.
- **Resolución 1023 de 2005**. Por medio de la cual se adoptaron las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la resolución. La implementación de la guía ambiental, no exime



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

al interesado de la obtención previa de los permisos ambientales requeridos para el aprovechamiento de los recursos naturales.

- **Ley 1333 de 2009.** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1076 de 2015.** *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible*
- **Decreto 1077 de 2015.** *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*

1.2 Recurso Hídrico

- **Decreto-ley 2811 de 1974.**
- **Ley 373 de 1997.** Por la cual se establece el programa para uso eficiente y ahorro del agua.
- **Resolución 2115 de 2007 Arts. 2, 3, 4, 5, 6 y 7.** Análisis físico químico para verificar la calidad de agua para consumo humano.
- **Acuerdo C. D. 042 de Julio 9 de 2010.** Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca.
- **Resolución 1514 de 2012.** Por medio de la cual se adopta los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.
- **Resolución 631 de 2015.** Por medio de la cual se establecen los valores máximos permisibles en vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
- **Decreto 1076 de 2015:**
 - ✓ Capítulo 6, Sección 1 Arts. 2.2.9.6.1.1- 2.2.9.6.1.22 (Decreto 155 de 2004): Reglamenta lo concerniente a las tasas por utilización de aguas superficiales y subterráneas. Este decreto define que todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el recurso hídrico están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua.
 - ✓ Art. 2.2.9.6.1.12 (Decreto 4742 de 2005, Art. 1): El valor a pagar por cada porcicultor está compuesto por el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU), expresada en pesos/m³, y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m), corregido por el factor de costo de oportunidad.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- ✓ Capítulo 6, Sección 1-6, Arts. 2.2.9.7.1.1- 2.26.7.9.2 (Decreto 2667 de 2012): Reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental. Cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva.
- ✓ Art. 2.2.3.2.7.1: Concesión de aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, concesión para obtener el al aprovechamiento de aguas para las diferentes actividades y fines.
- ✓ Arts. 2.2.3.2.1.1- 2.2.3.2.10.20 (Arts.1-86, Decreto 1541 de 1978): Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto-Ley 2811. "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973 (Concesión de aguas).
- ✓ Arts.2.2.3.3.1.1 – 2.2.3.3.3.5, 2.3.3.4.3 – 2.2.3.3.4.4,, 2.2.3.3.4.9.,, 2.2.3.3.4.10., 2.2.3.3.4.11., 2.2.3.3.4.12, 2.2.3.3.4.15- 2.2.3.3.4.16, 2.2.3.3.5.1 al 2.2.3.3.5.11, - 2.2.3.3.5.18, 2.2.3.3.5.19 y 2.2.3.3.6.2 al 2.2.3.3.6.4, - 2.2.3.3.9.1, 2.2.3.3.11.1,
- ✓ Arts.2.2.3.3.4.13- 2.2.3.3.4.14, 2.2.3.3.5.12, 2.2.3.3.6.1 y 2.2.3.3.11.1- 2.2.3.3.11.2 (Decreto 4728 de 2010): Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 1956 de 2015 Por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ Resolución 1207 de 2015, "por la cual se adoptan decisiones relacionadas con el uso de las aguas residuales tratadas".

1.3 Residuos sólidos

- Ley 1252 de 2008. Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1259 de 2008. Por medio de la cual se crea e implementa el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- Resolución 693 de 2007. Por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los planes de gestión de devolución de productos pos consumo de plaguicidas.
- Resolución 415 de 1998. Por la cual se establecen los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho y las condiciones técnicas para realizar la misma.
- Resolución 1402 de 2006. Por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos.
- Resolución 1362 de 2007. Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005.
- Resolución 372 de 2009. Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones.
- Decreto 1076 de 2015:
 - Título 6, Capítulo 1, Sección 1-3, Arts. 2.2.6.1.1.1- 2.2.6.2.3.6 (Decreto 4741 de 2005): Tiene por objeto prevenir la generación de residuos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.
 - Título 7, Capítulo 1- 3, Arts. 2.2.7.1.1.1-2.2.7.3.1.7 (Decreto 1443 de 2004): Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones.
- Decreto 1079 de 2015. Sección 8, Arts. - 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 (Decreto 1609 de 2002): Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- Decreto 780 de 2016. Título 10, Arts. 2.8.10.1 al 2.8.10.1.7 (Decreto 351 de 2014): Tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
- Resolución 610 de 2010. Que modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.
- Resolución 619 de 1997. Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para las fuentes fijas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

105

Página 13 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

1.4 Calidad del aire

- **Resolución 909 de 2008** *Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones - Capítulo XI. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales.*
- Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio.
- **Resolución 1541 de 2013** *Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones*
- **Resolución 672 de 2014** *Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1541 de 2013*
- **Resolución 1490 de 2014.** *Por la cual se amplía el plazo de entrada en vigencia de la Resolución 1541 de 2013 y se dictan otras disposiciones*
- **Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos** *adoptado mediante Resolución 2087 de 2014.*
- **Decreto 1076 de 2015** *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Título 5*

1.5 RECURSO BOSQUE Y FLORA SILVESTRE. Régimen forestal

- Decreto-ley 2811 de 1974.
- Ley 2 de 1959.
- Ley 165 de 1994
- Decreto 1076 de 2015.

alm

2-1

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

2. DEFINICIONES

- **Acondicionador:** Toda sustancia cuya acción fundamental consiste en el mejoramiento, de por lo menos, una característica física, química y biológica del suelo. (NTC 1927:2001).
- **Enmienda Orgánica de Suelo:** Es el aporte de materia orgánica al suelo, con el fin de mejorar la fertilidad del suelo, promover la actividad microbial del suelo y mejorar propiedades físicas del suelo. (Brady & Weil, 2000).
- **Acuífero:** Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas (Art.2.2.3.1.1.3 Decreto 1076 de 2015).
- **Aguas subterráneas:** las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. (Art.2.2.3.1.1.3 Decreto 1076 de 2015)
- **Aguas Residuales Tratadas:** Son aquellas aguas residuales que han sido sometidas a operaciones o procesos unitarios de tratamiento que permiten cumplir con los criterios de calidad requeridos para su reúso (Resolución 1207 de 2014)
- **Almacenamiento.** Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 Decreto 4741 de 2005
- **Aplicación:** Empleo o uso de una sustancia para conseguir un efecto deseado.
- **Aprovechamiento:** Procesos mediante el cual, a través del manejo integral de residuos sólidos y líquidos, los materiales orgánicos recuperados, previamente separados, tratados y transformados, se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente resultando en un beneficio.
- **Área de Reserva Forestal:** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de aéreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras. (Artículo 206 C de Recursos Naturales)
- **Área de Manejo Especial:** La que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables. (Art. 308 CRNR, y lo regula en los artículos 327 a 336.)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- **Áreas de Protección Ambiental:** Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente.
- **Autoridad Ambiental Competente:** Entidad responsable de la administración de los recursos naturales.
- **Centro Poblado:** Se define (en general) como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un Municipio o de un Corregimiento Departamental. Dicha concentración puede presentar características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales. Esta definición presenta dificultades para los casos en los cuales no se cumple estrictamente con el número de viviendas establecido. Existen poblaciones que tienen un número inferior a 20 viviendas pero sus características son las de un centro poblado. A pesar de ello se consideran como rural disperso. (CONPES SOCIAL 117 del 25 de agosto de 2008).
- **Comercialización:** Cualquier forma de introducción al mercado de insumos agrícolas a través de actividades de intermediación o cualquier otro acto de comercio, producción, acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento, uso y manejo, así como el proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del mismo y servicios de información.
- **Clasificación CIU de la actividad Porcícola:** Según la Revisión adaptada para Colombia "CIU Rev. 4 A.C" corresponde a la Sección A Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, grupo 014 Ganadería, Clase 0144 Cría de Ganado Porcino, que incluye la Cría, reproducción y engorde de ganado porcino (cerdos).
- **Compost:** Producto final del proceso de compostaje. (RAS 2000. Título E)
- **Compostaje:** Proceso controlado e irreversible de transformación biológica aeróbica, que ocurre mediante organismos descomponedores endémicos (artrópodos y microorganismos, enzimas presentes en el medio natural), que conduce a una etapa de maduración, caracterizada por su estabilidad química y microbiológica. (RAS 2000- Título E)
- **Contaminación:** La alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares. (Ley 23 de 1973).
- **Contaminante:** Cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica. (Ley 23 de 1973).

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- **Criterio de Calidad:** Es el conjunto de parámetros con sus respectivos valores límites máximos permisibles que se establecen para un uso definido.
- **Distribuidor:** Persona natural o jurídica que comercializa: principalmente al por mayor, productos terminados, ya sean importados directamente por el mismo o adquiridos a otros proveedores en el mercado nacional. (Resolución 00150 de 2003 ICA)
- **Emisión:** Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.
- **Emisión Fugitiva:** es la emisión ocasional de material contaminante.
- **Evaluación Del Riesgo:** La Evaluación del riesgo ecológico (ERE) es la determinación de la naturaleza y probabilidad de que las actividades humanas provoquen efectos indeseables en los animales, las plantas y el ambiente.
- **Fertilizante:** Producto que aplicado al suelo o las plantas suministra a éstas uno a más nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo. (NTC 1927 de 2001)
- **Granja de producción porcícola.** Finca destinada a la producción de porcinos en cualquiera de sus etapas de desarrollo, que los mantenga en confinamiento con fines de comercialización. Decreto 2640 de 2007
- **Gestión integral.** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Decreto 4741 de 2005
- **Gestión integral de residuos sólidos:** Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables. (Decreto 2981, 2013).
- **Granja de ceba:** Maneja lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Incluye las etapas de Levante (de los 22 – 25 kilos hasta los 50 – 60) y Ceba (de los 50 – 60 kilos hasta los 95 – 105). (Asoporcicultores-FNP 2013)
- **Granja de Ciclo completo:** Se realizan las dos actividades anteriormente

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

descritas (Cría y Ceba). (Asoporcicultores-FNP 2013)

- **Granja de cría:** Su finalidad es producir lechones para la venta, desde su nacimiento hasta lograr un peso de 22 – 25 kilos, aproximadamente. Maneja reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte. (Asoporcicultores-FNP 2013)
- **Granjas Porcinas:** Son unidades de producción pecuaria, con instalaciones apropiadas, dedicadas a la crianza intensiva de ganado porcino de raza y /o línea con fines comerciales, para el beneficio o producción, y que cuentan con un mínimo de 50 metros cuadrados en área de corrales. (Asoporcicultores-FNP 2013)
- **ICONTEC:** Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, que mediante Decreto 2269 de 1993, es reconocido por el Gobierno nacional como el Organismo Nacional de Normalización. (Resolución 00150 de 2003 ICA)
- **Insumo Agrícola:** Todo aquel material de origen orgánico o de síntesis biológica utilizado en la producción agropecuaria para fertilizar, acondicionar el suelo o controlar plagas y enfermedades (Resolución ICA- 00074 de 2002)
- **Lixiviado:** Líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de las basuras bajo condiciones aeróbicas y anaeróbicas o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación. (RAS 2000- Título A).
- **Lodo:** Lodo Suspensión de materiales en un líquido proveniente del tratamiento de aguas residuales, del tratamiento de efluentes líquidos o de cualquier actividad que lo genere. (RAS 2000- Título A).
- **Norma Técnica Colombiana (NTC):** Norma Técnica aprobada o adoptada como tal por el Organismo Nacional de Normalización (ICONTEC). (Resolución 00150 de 2003 ICA)
- **Monitoreo:** El monitoreo es el seguimiento sistemático del estado del recurso que permite conocer su evolución espacial y temporal en términos de calidad y cantidad.
- **Olores Ofensivos:** Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.1.2. definiciones)
- **Perimetro de Protección del Pozo:** Delimita un área en el entorno del pozo en la cual, de forma graduada, se restringen o prohíben las actividades susceptibles de contaminar las aguas subterráneas. Al establecer un área de protección es necesario encontrar un equilibrio entre una protección adecuada y suficiente del recurso, y el respeto, en la medida de lo posible, de la actividad socioeconómica



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 18 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

del área circundante.

- **Porcicultor:** Persona natural o jurídica que ejerce la actividad porcícola.
- **Porcinaza:** Residuos consistentes en deyecciones ganaderas, materias fecales, la cama, el agua de lavado y restos de alimento, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos, semisólidos o líquidos. Resolución 2640 de 2007
- **Porcinaza líquida tratada:** Es la porcinaza que se obtiene después de un proceso de estabilización
- **Pozo:** Es una excavación para la captación de aguas subterráneas realizado manual o mecánicamente, generalmente, con diámetros relativamente pequeños en relación con su profundidad, aplicable en los pozos con profundidades mayores de 20 m. En los casos de excavaciones someras, por lo general menores a 20 m, los diámetros pueden ser mayores.
- **Prohibición:** Veto o impedimento para llevar a cabo una actividad.
- **Protocolo:** Procedimientos a ser utilizados para la observación, análisis e interpretación de los resultados.
- **Plan de Fertilización con Porcinaza:** plan de manejo de los nutrientes de la excreta para la producción de cosechas.
- **Profundidad del agua subterránea:** Indica el espesor de la zona no saturada, que, al ser atravesado por las aguas de infiltración, en algunos casos contaminadas, pueden alcanzar el acuífero. (Propuesta metodológica para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación. MAVDT 2010).
- **Residuo Sólido:** Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico. Se dividen en aprovechables y no aprovechables. (RAS 2000).
- **Residuo o desecho peligroso.** Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. (Art. 2.2.6.1.1.3 Decreto 1076 de 2015).
- **Residuos Biosanitarios.** Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2°

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

de este decreto que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de transporte, 2014).

- **Residuos Cortopunzantes.** Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de transporte, 2014)
- **Residuos de animales.** Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de transporte, 2014)
- **Residuos No peligrosos:** Son los residuos producidos en la granja en cualquier lugar de esta y en desarrollo de su actividad, que no presenta ningún riesgo para la salud humana, la de los cerdos y/o al medio ambiente. (Asociación Colombiana de Porcicultores, 2013).
- **Residuo Biológico o Anatomopatológicos:** Son aquellos provenientes de restos de animales, muestras para análisis, incluyendo biopsias, tejidos orgánicos amputados, partes y fluidos corporales, que se remueven durante cirugías, necropsias, partos u otros. Decreto 2676 de 2000 Reuso: Es la utilización de las aguas residuales tratadas cumpliendo con los criterios de calidad requeridos para el uso al que se va a destinar. Res 1207 de 2014.
- **Restricción:** Limitación en la realización de una acción, conducta, proyecto, etc. u obligatoriedad de cumplir con determinadas normas o disposiciones
- **Riesgo:** Es la posibilidad de que ocurra un deterioro o alteración de los recursos naturales.
- **Suelo:** Material existente a partir de la superficie del terreno, constituido por horizontes generados por alteración del material original (roca, sedimento u otro suelo) por acción del intemperismo. Las partes integrantes del suelo son las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 20 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- partículas minerales, el aire, el agua intersticial de las zonas no saturadas y saturadas, la fracción orgánica y la biota.
- **Subproducto:** Producto secundario o incidental, generalmente útil y comercializable, derivado de un proceso agroindustrial.
 - **Sustancia de Olor Ofensivo:** Es aquella que por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.1.2).
 - **Vulnerabilidad intrínseca de un acuífero a la contaminación:** Características propias de un acuífero que determinan la facilidad con que un contaminante derivado de actividades antrópicas o fenómenos naturales pueda llegar a afectarlo (Fuente: Decreto 1076 de 2015)
 - **Vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas:** Características propias de un acuífero que determinan la sensibilidad del mismo a ser afectado por contaminación derivada de actividades antrópicas o fenómenos naturales. (Propuesta metodológica para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación. MAVDT 2010)
 - **Vulnerabilidad extrema:** vulnerable a prácticamente todos los contaminantes, con un impacto relativamente rápido. (Acuerdo 042 de julio 9 de 2010).
 - **Vulnerabilidad alta:** vulnerable a la mayoría de los contaminantes, excepto aquellos que son rápida y fácilmente biodegradables.
 - **Vulnerabilidad moderada:** restringida a contaminantes relativamente móviles y persistentes, o a eventos de contaminación continua, causados durante largos períodos.
 - **Vulnerabilidad baja:** aplicable a contaminantes muy móviles o persistentes y a eventos de contaminación continuos, durante largo tiempo. El impacto causado sobre el acuífero se caracteriza por ser de efecto a largo plazo y sus manifestaciones sobre la calidad del agua son tan débiles que suelen pasar inadvertidas durante mucho tiempo.
 - **Zona de Recarga de Acuíferos:** Es la parte de la cuenca hidrográfica en la cual, por las condiciones climatológicas, geológicas y topográficas, una gran parte de las precipitaciones se infiltran en el subsuelo, llegando a recargar los acuíferos en la parte más baja de la cuenca. También son zonas de recarga los depósitos permeables asociados a los cauces de los ríos, lagunas o pantanos que infiltren agua al acuífero.
 - **Zona No Saturada:** Corresponde a la zona de aireación o zona vadosa, situada entre la superficie freática (sometida a presión atmosférica) y la superficie del terreno.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

3. MARCO TÉCNICO

Los siguientes son los lineamientos y criterios a tener en cuenta para el otorgamiento de los trámites ambientales y/o el control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales por la actividad porcícola en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

En ningún caso los criterios descritos en la presente directriz reemplazan los requisitos que fijan las normas ambientales, ni los que deben cumplirse ante otras entidades públicas.

3.1 USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES:

3.1.1 Exploración y Concesión de aguas subterráneas

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.16.4 indica que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en búsqueda de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requiere permiso de la CVC.

- El porcicultor deberá cumplir lo establecido en el acuerdo 042 de 2010 *"Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca"*, en el capítulo I, II, III y V donde se regulan las obligaciones y responsabilidades del porcicultor para la exploración, construcción de pozos, captación y concesión de aguas subterráneas. Es importante resaltar que en zonas de recarga de acuíferos No se permitirán nuevos aprovechamientos de agua o sea nuevas construcciones de pozos, exceptuando las destinadas para abastecimiento público, art. 107.

Los formularios de prospección y exploración, así como de la concesión de aguas subterráneas deben ser diligenciados para el respectivo trámite. Ellos se pueden descargar a través del siguiente link:

Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
<https://www.sivirtual.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T29139>

Concesión de aguas subterráneas
<https://www.sivirtual.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T18351>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 22 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

3.1.2 Concesión de aguas superficiales

Este permiso debe ser solicitado ante la autoridad ambiental CVC y permite al porcicultor hacer uso directo de las fuentes de aguas superficiales.

Las concesiones de agua, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (otrora Decreto 541/1978). En el acto administrativo se definirá el caudal y régimen de operación, así como las obligaciones del porcicultor en cuanto a manejo y construcción de las obras de captación y distribución requeridas.

3.1.3 Permisos de Vertimiento: a un Cuerpo de Agua o al Suelo Asociado a un Acuífero.

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos de conformidad con lo previsto con los requisitos y el procedimiento regulado en el Decreto 1076 de 2015

3.1.4 Permisos de Aprovechamiento Forestal y de la Flora Silvestre

Cuando se pretenda aprovechar el bosque o la flora silvestre se deberá cumplir con los requisitos y trámites previstos en el Decreto 1076 de 2015 y en el acuerdo CD 18 de 1998.

3.1.5 Permisos de adecuación de vías y carreteables.

Cuando para el desarrollo de la actividad porcícola se requiera adecuar vías y carreteables se deberá cumplir lo previsto en los Artículos 178 al 186 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo previsto en la Resolución 526 de 2004 expedida por la CVC.

VH

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

4. MANEJO DE LA PORCINAZA

4.1 Manejo de la porcinaza sólida

Respecto al manejo de porcinaza sólida con fines de comercialización, el productor deberá dar cumplimiento a la Resolución 150 de 2003 del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA y la Norma Técnica NTC (ICONTEC) 5167, 2004-05-31.

Para autoconsumo en el interior de la granja se solicitará la práctica de separación en seco y deshidratación de la misma mediante marquesinas de secado o mediante procesos de compostaje. La zona de compostaje y lechos de secado deberán tener cubierta, el piso deberá ser impermeabilizado y contar con las instalaciones y equipos adecuados para su respectiva operación, así mismo contar con un manual para su operación y mantenimiento y estarán bajo la responsabilidad de personal capacitado.

La caracterización fisicoquímica de la porcinaza sólida, compostada o después de secado en marquesina deberá realizarse en un laboratorio de control y calidad de fertilizante registrado ante el ICA, evaluando como mínimo los siguientes parámetros, expresados en kg/m³: Sodio, Potasio, Sulfatos, Fosfatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno Total, Materia Orgánica, relación C/N, Cobre y Zinc. Además se deberá incluir los valores de pH, Conductividad Eléctrica y Porcentaje de Humedad. Esta caracterización se debe realizar al menos una vez al año, pudiendo por exigencia de CVC requerirse un mayor número de caracterizaciones.

Los líquidos o lixiviados que se generen en el sistema de compostaje no podrán ser vertidos en ninguna fuente receptora. Estos deberán ser utilizados en el mismo proceso y en caso de excedentes, deberán ser conducidos a los tanques de almacenamiento de la porcinaza líquida tratada.

El generador del compost es el responsable directo de la aplicación de éste en todas las áreas.

Debe tenerse especial cuidado con la aplicación de compost y su posible arrastre por el agua utilizada en el riego, para evitar que llegue a las fuentes superficiales. Por lo anterior, deberán tomarse las acciones necesarias que impidan el arrastre del compost que alteren la calidad de las aguas superficiales (ver Plan de Contingencia).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 24 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

Es responsabilidad del porcicultor el manejo de vectores como: moscas, roedores, entre otros, que se pudiesen generar en el sistema de compostaje, minimizando el impacto en las comunidades vecinas y en el medio ambiente.

En caso de detectarse que la aplicación del compost está generando efectos o impactos ambientales no previstos, se deberá suspender inmediatamente su aplicación.

Para nuevos establecimientos porcícolas localizados en zonas de recarga no se autorizará la aplicación de porcínaza en forma sólida compostada. Para aquellos establecimientos porcícolas ya establecidos en zonas de recarga de acuíferos se restringirá la aplicación de la porcínaza en forma sólida compostada.

4.2 Manejo de la porcínaza líquida tratada.

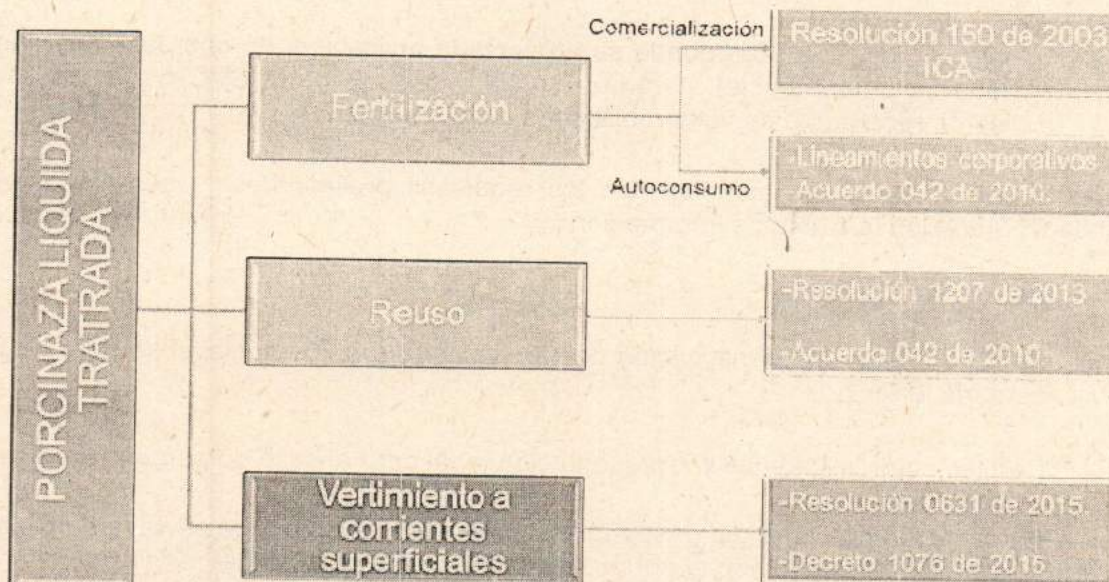
Se buscará la prevención de la generación a través de la promoción e implementación de estrategias de producción más limpia, así mismo, se propenderá por el desarrollo de acciones conducentes a la reducción de la cantidad de la porcínaza generada, considerando la implementación de las siguientes buenas prácticas ambientales y mejores técnicas disponibles al interior de las granjas porcícolas:

- Reducción de la generación de porcínaza líquida, mediante prácticas de ahorro y uso eficiente del agua.
- No mezclar las aguas lluvias con la porcínaza.
- Alimentación por fases según etapa productiva, con el fin de tener menor presencia de Fósforo y Nitrógeno en la excreta.
- Recolección en seco de las excretas sólidas.
- Disponer de tanques estercoleros cubiertos.
- Garantizar el almacenamiento de la porcínaza líquida mínimo de 3 días.

Es importante indicar que se pueden presentar diferentes opciones para la disposición y aprovechamiento de la porcínaza líquida, cuya viabilidad estará supeditada al cumplimiento de lineamientos ambientales establecidos por la Corporación en el marco de la normatividad ambiental, ver figura 1.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.



4.2.1 Fertilización

De acuerdo a lo anterior si la porcínaza líquida tratada se pretende comercializar, estos lineamientos ambientales no serán aplicables sino los previstos en las normas que regulan el registro y la comercialización ante el ICA (Resolución 150 de 2003 o la norma que lo modifique).

Para efectos de la aplicación de los lineamientos en cuanto a la fertilización, se entiende como autoconsumo, la actividad de usar la porcínaza líquida tratada por el mismo productor en el predio donde se genera la misma.

El usuario que proyecte realizar fertilización con porcínaza deberá presentar:

a. Requisitos Preliminares

- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- Localización de los lotes donde se proyecta la aplicación, en coordenadas planas (magna Colombia Oeste), para verificación por parte de la CVC de ubicación en zonas de recargas o de vulnerabilidades altas o extremas.

Aquellos porcicultores que cumplan con los requisitos preliminares, deberán presentar ante la Corporación la siguiente información.

b. Requisitos Particulares.

- Nombre, dirección, identificación del porcicultor y/o razón social si se trata de una persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización propietario o poseedor del predio o predios donde se vaya a aplicar la porcínaza líquida cuando el porcicultor sea un mero tenedor del predio(os).
- Certificado Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Constancia de pago de evaluación del plan de fertilización.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Plano de la granja ó imagen satelital donde se identifique origen, código de identificación de cada lote, localización georreferenciada de los lotes donde se aplicará los subproductos derivados de la porcínaza. Delimitación del área total del predio.
- Descripción de las características del predio en el cual se realiza la actividad productiva y el predio donde se realizará la aplicación de la porcínaza (localización, pendientes, distancia a cuerpos de agua superficial indicando la existencia de nacimientos, pozos abastecimiento, bocatomas, centros poblados y viviendas aledañas al predio).

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017 ()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- Descripción de la infraestructura relacionada con el tratamiento de la porcinaza líquida y el almacenamiento y aplicación de ésta (tanque estercolero, red de tuberías, bombas hidráulicas entre otros), detallando ubicación y dimensionamiento de las mismas.
- Análisis de la porcinaza líquida tratada

Presentación anual ante la CVC de la caracterización de la porcinaza líquida tratada considerando los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Coliformes Termotolerantes, Enterococos Fecales, Salmonella sp, que deberán cumplir los límites definidos en el siguiente cuadro:

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permisible
FÍSICOS		
pH	Unidad	6.0 – 9.0
Conductividad	$\mu\text{S/cm}$	1500
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	$1.0 \times E(+5)$
Enterococos Fecales	NMP/100ml	$1.0 \times E(+2)$
Salmonella sp	NMP/100 ml	1.0

Adicionalmente se deberán medir en la porcinaza líquida tratada Nitrógeno (Amonio, Nitratos y Nitritos), Fosforo y Potasio, así como Cobre, Zinc y Cloruros.

- Caracterización del suelo.

Se exigirá caracterización del suelo para el establecimiento de la línea base y posteriormente cada 5 años incluyendo los siguientes parámetros:

Química: pH, materia orgánica, Nitrógeno (Amonio, Nitratos y Nitritos), Fósforo, Potasio Calcio, Magnesio, Cobre y Zinc, Capacidad de intercambio catiónico efectiva.

Física: Textura, densidad aparente, porosidad total, infiltración, Capacidad de campo y punto de marchitez permanente.

Microbiológicos: Cuantificar las poblaciones de hongos, bacterias y actinomicetos en cada una de las muestras.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 28 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- ✦ Esta caracterización deberá realizarse para cada lote diferenciado en la unidad productiva (Ver manual de toma y análisis de muestras de suelo en el sector porcícola, 2016).

La aplicación de fertilizantes, orgánicos e inorgánicos, se deberá realizar de una manera equilibrada, con métodos y equipos apropiados y en las cantidades e intervalos necesarios para sustituir los nutrientes extraídos por la cosecha, con el fin de garantizar la estabilidad de los nutrientes del suelo y la adecuada nutrición del cultivo.

- Pruebas de infiltración

Presentación de pruebas de infiltración del suelo de acuerdo al método de los anillos infiltrometros.

- Plan de Fertilización (NPK)

Se deberá presentar el plan de fertilización incluyendo los siguientes ítems:

- ✓ Cantidad (Volumen m³) de porcínaza generada en la granja, teniendo en cuenta el inventario de animales o la capacidad de la misma (informar sobre el número de animales en las diferentes etapas fisiológicas y el cálculo de la cantidad de porcínaza).
- ✓ Cantidad de agua de lavado (Volumen m³) empleada en el proceso productivo (documentar el cálculo).
- ✓ Nitrógeno y Fósforo producido diariamente en la granja, considerar los descuentos por recolección en seco (25%). (Documentar el cálculo)
- ✓ Cálculo de las necesidades de Nitrógeno y fósforo del cultivo, al respecto, los requerimientos del cultivo deberán ser evaluados por un profesional con las debidas competencias e incluirán: tipo de cultivo, área disponible a fertilizar, rotación del cultivo (días), fertilización recomendada, número de dosis para fraccionar la recomendación, número de cosechas por año, necesidad total de fósforo al año.
- ✓ Densidad aparente y profundidad de raíces.
- ✓ Tener en cuenta la CIC – Capacidad de Intercambio Cationico
- ✓ Balance de fertilizante de nitrógeno y fósforo
- ✓ Cantidad de fertilizante de nitrógeno y fósforo a aplicar

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- ✓ Cantidad de porcínaza líquida a aplicar: litros por metro cuadrado ó litros por planta según el cultivo.
- ✓ Descripción del sistema de aplicación de la porcínaza líquida, con el cual se garantice su adecuada aplicación evitando acumulación superficial de porcínaza. No está permitida la aplicación por gravedad.

Las obligaciones antes descritas, aplicarán para todo aquel que desarrolle la fertilización mediante la aplicación de porcínaza líquida tratada, independientemente si realiza la actividad de cría y engorde en el mismo u otro predio y del número de animales que posea.

En el evento en que se proyecte el aumento del inventario porcícola se deberá solicitar nuevamente la viabilidad de actualización del Plan de Fertilización. Así mismo en aquellos casos en los cuales se aumenten las áreas a fertilizar con porcínaza.

- *Plan de Contingencia*

Se deberá presentar un plan de contingencia ante cualquier eventualidad durante el almacenamiento y aplicación de porcínaza: fallas en las bombas, fugas, derrames, falla eléctrica, entre otros.

c. Obligaciones en el marco del Plan de Fertilización

En caso de que la Corporación emita concepto de viabilidad para la implementación del plan de fertilización el porcicultor deberá:

- Construir los pozos de monitoreo para caracterización de la línea base y seguimiento de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Ambiental (CVC) quien definirá los sitios de ubicación de los pozos.
- Analizar como línea base y anualmente en las aguas subterráneas los siguientes parámetros: Temperatura, pH, Conductividad, DQO, Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeseo, Hierro soluble, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Bicarbonatos, Nitritos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total, Fenoles, Zinc, Cobre y Patógenos (Coliformes fecales y totales).
- Considerando que en el área de influencia de la aplicación se encuentran fuentes superficiales, que pueden verse afectadas por efectos de esorrentía o arrastre de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 30 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017

()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

la porcinaza tratada, la autoridad ambiental dentro del seguimiento y control definirá los puntos de estas fuentes donde se deberá realizar la caracterización anual de los siguientes parámetros: Temperatura, pH, sólidos suspendidos, sólidos totales, Oxígeno disuelto, DQO, Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeseo, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total, fenoles y Conductividad, Patógenos (Coliformes fecales y totales).

- Presentación anualmente a la Dirección Ambiental Regional de la CVC con jurisdicción en el municipio donde se realicen las labores de uso, manejo, aplicación o almacenamiento de la porcinaza, un informe de gestión y avance ambiental, el cual deberá incluir la descripción de las actividades desarrolladas, plan de aplicación, el manejo ambiental de las mismas, y los reportes de incidentes de carácter ambiental

d. Prohibiciones:

La fertilización con porcinaza líquida no se podrá realizar en los siguientes casos:

- En áreas de protección ambiental
- En zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros. En caso de nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.
- En el área de influencia de bocatomas para abastecimiento para consumo humano
- Como subproducto en cultivos rastreros de consumo directo
- En áreas cartografiadas con vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos alta o extrema, detallada a nivel de predio.
- En las áreas de protección de pozos de abastecimiento público, con perímetro de 100 metros, de radio medidos a partir del eje del pozo a proteger.
- En la zona de recarga de acuíferos.
- En periodos de lluvia. Para lo cual se deberá presentar el registro diario de precipitación.

La fertilización con porcinaza solida compostada no se podrá realizar en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

- En áreas de protección ambiental
- En zonas de protección de pozos
- En las áreas de protección de pozos de abastecimiento público, con perímetro de 100 metros, de radio medidos a partir del eje del pozo a proteger.
- En zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros, En caso de nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.
- En áreas cartografiadas con vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos alta o extrema, detallada a nivel de predio.
- En la zona de recarga de acuíferos.
- En periodos de lluvia. Para lo cual se deberá presentar el registro diario de precipitación.

La aplicación de la porcinaza estará sujeta a lo establecido en los planes de ordenamiento de la cuenca, en los Planes de Ordenamiento Territorial, el plan de manejo de las aguas subterráneas y del recurso hídrico (PORH). Y las demás que se encuentren previstas en normas de carácter ambiental.

La documentación presentada por el porcicultor para implementar el plan de fertilización, será evaluada por un equipo multidisciplinario conformado por profesionales de la Dirección Técnica Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional correspondiente, quienes rendirán el concepto técnico determinando la viabilidad o no de ser implementado.

Si la documentación que se presenta no es suficiente para tomar la decisión, se procederá a requerir por una sola vez la información faltante para que dentro de un plazo de un mes la presente, en caso de no hacerlo se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en la Ley 1755 de 2015.

De ser viable la implementación del Plan de Fertilización para autoconsumo presentado, en el concepto técnico se indicarán las correspondientes obligaciones técnicas, y por parte de la Dirección Ambiental Regional competente se emitirá un acto administrativo motivado estableciendo el citado plan, con las obligaciones para su implementación. El incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones impuestas en el acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 32 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

Mientras se efectúa la evaluación de la información y se decide la viabilidad de la implementación del plan de fertilización para autoconsumo, no podrá realizarse esta actividad.

De no ser viable la implementación del Plan de Fertilización para autoconsumo, según el concepto técnico emitido, se procederá por parte de la Dirección Ambiental Regional competente, a emitir un acto administrativo motivado no estableciendo el plan evaluado.

Contra el acto administrativo que establece o no el Plan de Fertilización para autoconsumo, procederá los recursos de reposición y en subsidio apelación, los que deberán presentarse en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Si de acuerdo con la información presentada por el porcicultor la totalidad de la porcinaza líquida no es posible utilizarla en labores de fertilización, se deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimiento, o modificar el permiso de vertimiento vigente, en los términos y requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

e. Vigilancia, control y seguimiento

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional correspondiente, efectuará el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de aprobación del plan de fertilización. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Como resultado de las labores de seguimiento y control, la Corporación podrá requerir el ajuste o modificación de las medidas de manejo ambiental propuestas en el plan de fertilización.

f. Programas de investigación

En cumplimiento del ordinal b del artículo 34 del Código de Recursos Naturales-Decreto Ley 2811 de 1974, se fomentará por la CVC y los usuarios, la investigación científica con el fin de buscar otras alternativas ambientalmente viables para el uso de la porcinaza.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

115

Página 33 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

4.2.2 Reuso

En aquellos casos en los cuales el porcicultor pretenda emplear la porcinaza líquida **para riego** y no como fertilizante, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1207 de 2013 del MADS

4.2.3 Vertimiento a cuerpos de agua superficial

Aquellos porcicultores que opten por disponer la porcinaza líquida en un cuerpo de agua superficial, deberán cumplir con lo reglamentado en la Resolución 0631 de 2015 y tramitar y obtener de la autoridad ambiental el permiso de vertimientos tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

mm

cf

mm

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

5.1 Programas de Ahorro y Uso eficiente del Agua- Ley 373 de 1997.

Los usuarios del recurso hídrico deberán presentar para aprobación de la CVC, un programa de ahorro y uso eficientes del agua de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997.

5.2 Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos:

De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, las granjas porcícolas deben elaborar un plan de gestión integral de residuos peligrosos tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.

Respecto al manejo integral de residuos peligrosos el porcicultor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

No se permitirán las fosas de disposición de la mortalidad ni ningún otro tratamiento que se realice directamente sobre el suelo. Para aquellas granjas que en la actualidad cuentan con fosas de disposición se define como plazo para el cambio de dicha práctica de 1 año a partir de ser notificado al porcicultor dicha obligación.

Se exigirá el compost de la mortalidad, dicho compost se debe realizar bajo control de las condiciones ambientales y de bioseguridad, entre las cuales se encuentran: condiciones de la infraestructura, manejo adecuado del proceso, producto terminado y las posibles contingencias.

El manejo de la mortalidad deberá ser referenciado en el plan de gestión integral de residuos peligrosos de la granja.

5.3 Registro de generadores de Residuos Peligrosos:

De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, todos los generadores de residuos peligrosos de acuerdo a su clasificación (pequeño, mediano o grande) deben registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

116

Página 35 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017
()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

5.4 Manejo de Olores:

Cuando el porcicultor cuente con uso de suelo favorable y/o cuente con permisos o trámites ante la Corporación y no se hayan presentado quejas asociadas al tema de olores, desde la actividad de control y seguimiento se realizarán los respectivos seguimientos asociados a la implementación de buenas prácticas ambientales, puede considerar como prácticas adecuadas:

- ✓ Condiciones adecuadas de infraestructura, en especial los tanques de almacenamiento de la porcinaza.
- ✓ Implementación de barreras vivas.
- ✓ Almacenamiento adecuado de materias primas, productos y residuos.
- ✓ Adecuado manejo de materiales y o residuos susceptibles de descomposición.
- ✓ Definición de horarios para la aplicación de la porcinaza líquida, teniendo en cuenta condiciones meteorológicas y sociales. Al referirse a condiciones meteorológicas en forma especial se debe tener en cuenta la dirección predominante del viento, para disminuir los efectos en poblaciones vecinas, condición que podrá ser chequeada mediante el uso de la información local de tendencias del viento, estaciones meteorológicas, o manga veletas.
- ✓ Capacitación del personal.
- ✓ Control de material particulado (polvo)
- ✓ Manejo de la excreta en seco, definiendo porcentajes de aprovechamiento bajo la práctica de compostaje.
- ✓ Control de la alimentación (dietas bajas en proteína para ajustar el contenido proteico a las necesidades de cada tipo de animal, uso de fuentes de fósforo más digestibles)
- ✓ Considerar la alternativa de cama profunda de acuerdo a las condiciones particulares de cada granja (número de animales, áreas disponibles, disponibilidad de agua.
- ✓ Adecuada ubicación de los tanques estercoleros (en áreas protegidas de vientos dominantes y alejados de posibles áreas sensibles a olores).

Planificar la aplicación, en función de las distancias a zonas sensibles o pobladas, para evitar posibles situaciones de contaminación y/o perjuicios sobre la salud humana y animal.

hina



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 36 de 36

RESOLUCIÓN 0100 No. 0660- 0504 DE 2017

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCION DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

En caso de existir quejas por olores ofensivos en el área de influencia de la actividad, se aplicará el procedimiento establecido en las resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, o la normatividad que la sustituya.

Cuando la CVC valide a través de la medición sicométrica, una queja por olores ofensivos relacionada con la producción porcícola, acorde con la Resolución 1541 de 2013, el operador o generador del olor ofensivo, deberá realizar un Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, que será objeto de seguimiento y control. En caso de incumplimiento se dará inicio a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de acuerdo a lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

Deberá evitarse la generación de olores ofensivos y será responsabilidad del productor el manejo y aplicación de la porcinaza líquida, sólida y compostada.

5.5. Demás permisos y autorizaciones

En el evento de requerirse para la construcción, montaje y operación de la granja porcícola, el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables, deberá tramitarse y obtenerse ante la CVC, Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se localice la actividad, los permisos, autorizaciones y concesiones de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental y reglamentación específica para cada caso.

La evaluación del Plan de Fertilización dará lugar al pago de la tarifa por el servicio de evaluación, y en caso de aprobación del mismo, dará lugar al pago de la tarifa por el servicio de seguimiento y control.

Handwritten signature